



Considerados los datos presentados por el titular del coto de caza en su solicitud de aprobación del plan de aprovechamiento cinegético de fecha 27/03/2025 y el informe técnico del Área, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto de caza M-10.971 con las especificaciones siguientes para su posterior elevación a Propuesta de Resolución, una vez finalizado el trámite de audiencia al titular:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

Vista la Ley de Caza de 4 de abril de 1.970 y el Decreto 506/1971, de 25 de marzo por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como el Decreto 47/1991, de 21 de junio, sobre la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados al efecto en la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, vistas las normas anteriormente citadas y demás de general y pertinente aplicación, este Área de Caza y Pesca **PROPONE APROBAR** el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto de caza M-10.971, con las especificaciones siguientes:

1º.- Queda autorizado el ejercicio de la caza en el coto referenciado según las especificaciones incluidas en el cuadro anexo: modalidades de caza, especies, número máximo de jornadas de caza por temporada, número máximo de cazadores, número máximo de capturas por especies, modalidad y temporada y número máximo de capturas por jornada de caza.

El coto está en su totalidad dentro del ámbito territorial del **Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama**, aprobado por Decreto 96/2009, de 18 de Noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito de la comunidad de Madrid.

El coto se encuentra incluido en su totalidad dentro de la Zona Periférica de Protección del **Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama**, declarada por Ley 7/2013, de 25 de Junio. Según lo establecido en su artículo 4.2 “en la zona periférica de protección será de aplicación la normativa reguladora establecida en los Planes de Ordenación de los recursos naturales de la Comunidad de Madrid y la Junta de Castilla y León, así como aquellas determinaciones específicas contenidas en los instrumentos de planificación territorial y de espacios naturales protegidos que les sea de aplicación”

El coto está también incluido en su totalidad en la Reserva de la Biosfera Cuencas altas de los ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama.

El coto se encuentra incluido en un 97,1% en la ZEC “Cuenca del Río Lozoya y Sierra Norte”, según Decreto 103/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte” y su aprueba su Plan de Gestión.

Forman parte del coto de caza los Montes de Utilidad Pública nº 59 denominado La Dehesilla (35 has), nº 61 denominado Las Navazuelas y Agregados (356 has) y nº 62 denominado Las Suertes (6 has) propiedad del Ayuntamiento de Alameda del Valle. Para poder practicarse la actividad cinegética deberá encontrarse en vigor la licencia de aprovechamiento anual de caza.

Las distintas modalidades de caza no podrán realizarse simultáneamente, a no ser que se establezcan previamente “cuarteles o zonas de caza diferenciadas respetando las distancias de



seguridad” para la práctica de cada una de las modalidades. El calendario de caza para cada temporada cinegética será establecido por el titular del coto de caza, de manera tal que nunca se superen, para ninguna especie, el número máximo de jornadas de caza por temporada y modalidad, ni el cupo de capturas por temporada y jornada de caza. El ejercicio del derecho de caza corresponde al titular del acotado y a las personas que autorice por escrito.

Dichas capturas y jornadas de caza, así como toda la actividad cinegética, estarán condicionadas a la regulación establecida en las Órdenes anuales que fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza y restante normativa de aplicación.

2º.- La celebración de las **monterías o ganchos** contemplados en el presente plan de aprovechamiento cinegético deberán ser solicitados por escrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente con la antelación especificada en las Órdenes anuales que fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza, a fin de organizar la vigilancia y la seguridad de las mismas. La solicitud deberá ir acompañada de un plano del coto en el que se refleje la mancha correspondiente, en caso de que haya sufrido alguna modificación con respecto al recogido en el presente plan. Se autorizará una extensión a batir de al menos 250 hectáreas y con carácter general un máximo de un puesto por cada 10 ha. Se podrá utilizar un máximo de una rehala por cada 40 ha. a batir. Dentro de una misma temporada no se podrá batir un mismo terreno más de una jornada de caza.

Para poder practicarse la modalidad de **rececho de corzo** se deberá solicitar los correspondientes precintos autorizados en el presente plan de aprovechamiento cinegético a la Consejería competente en materia de medio ambiente con la antelación a la fecha de inicio del período hábil especificada en las Órdenes anuales que fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza.

Para las diferentes modalidades de **recechos** el número máximo será de un cazador por mancha (mínimo 250 ha) en la que esté dividido el acotado.

En el caso de los aguardos de jabalí, y la modalidad de **jabalí al salto o en mano**, contemplados en el presente plan de aprovechamiento cinegético, durante los períodos y horarios hábiles de caza de cada especie, no será necesaria la citada solicitud.

En cuanto a la modalidad de la caza con arco se cumplirá lo establecido en las correspondientes órdenes anuales que fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza.

Para la modalidad de aguardo o espera, para control de daños, en cualquier época del año y en cualquier terreno cinegético declarado, así como en el caso de la modalidad de aguardo o espera nocturna será necesaria la preceptiva autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

3º.- Para el control de predadores o especies que pudieran ocasionar daños a la agricultura, a la flora, fauna, para la reducción de la densidad de especies cinegéticas o para disminuir la propagación de enfermedades u otros (incluido el jabalí, el ciervo, etc.); cualquier medida excepcional deberá contar con la autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, previa solicitud del titular del coto de caza. En los cupos de capturas establecidos en la presente resolución no se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales.

4º.- Se podrá realizar captura in vivo según el plan previsto en el cuadro anexo, siendo preceptiva la solicitud de autorización a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente. En el caso del traslado de animales fuera del acotado será de aplicación lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Caza, el artículo 2 del RD 1118/1989 y el artículo 12 de la Ley 2/1991 de la Comunidad de Madrid; siendo necesario el certificado veterinario en el que conste el buen estado sanitario de los animales, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1082/2009, y restante normativa de aplicación. Deberá adjuntarse a la solicitud descripción de la metodología empleada, lugares de instalación de los capturaderos y fechas previstas de dicha actuación.



5º.- *Las repoblaciones de especies cinegéticas deberán contar con autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, previa solicitud del titular del coto de caza, según lo establecido en el artículo 34 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza, artículo 2 del R.D. 1118/1989, el art 12.2 de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, de la Fauna y Flora Silvestre de la Comunidad de Madrid, artículo 65.3.i de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y restante normativa de aplicación. Se entiende como repoblación las sueltas realizadas con fines reproductivos del 1 de febrero al 15 de septiembre.*

6º.-*El período de validez de este Plan de Aprovechamiento Cinegético se extiende hasta el 31 de marzo del quinto año posterior a la fecha de aprobación de esta resolución, sin perjuicio de lo contemplado en el siguiente punto.*

7º.- *En caso de que se produzca un cambio en la titularidad cinegética del coto, o se modifique su superficie por agregaciones o segregaciones de terrenos, cuando ésta afecte a más de un 30 % de su extensión, el nuevo titular o el que continúe como tal deberá presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Cinegético.*

8º.- *El titular del Coto deberá comunicar antes del 31 de Marzo de cada año a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid los resultados cinegéticos obtenidos durante la campaña (Capturas por especies y modalidades, capturas en vivo y repoblaciones cinegéticas en el caso de que se hayan efectuado, etc.).*

9º.- *La actividad cinegética en terrenos comprendidos en zonas declaradas como Espacios Protegidos dentro del territorio de la Comunidad de Madrid se regirán por lo dispuesto en la normativa específica de dichos espacios, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Resolución y en la legislación cinegética vigente y restante normativa de aplicación.*

10º.- *Así mismo, en el ejercicio de la caza se deberán considerar las correspondientes medidas de seguridad, según lo establecido en los artículos 14 y 15 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza y en especial lo establecido para zonas de seguridad y distancias a las mismas (aguas públicas, carreteras, caminos de uso público, zonas habitadas, etc.) y la prohibición general de la caza en vías pecuarias (artículo 43 de la Ley 8/1998 de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid).*

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones relativas al Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado por esta Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, podrá llevar consigo la suspensión del mencionado Aprovechamiento, así como la anulación de la declaración de acotado (artículo 17.7 y 48.1.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza).

Se anexa a continuación cuadro adjunto que forma parte de la Propuesta de Resolución.

Madrid, a fecha firma

EL JEFE DE AREA DE CAZA Y PESCA



▣ CUADRO Nº3 CAZA MAYOR EN PERIODOS HÁBILES

MODALIDAD DE CAZA	ESPECIE	Nº máx.de jornadas de caza	Nº máx. puestos/ escopetas	NUMERO MÁXIMO CAPTURAS / TEMPORADA DE CAZA (M:Machos;H:Hembras;C:Crias)														
				2025/26			2026/27			2027/28			2028/29			2029/30		
				M	H	C	M	H	C	M	H	C	M	H	C	M	H	C
AGUARDO- ESPERA	JABALÍ	S/OAV	6	S/C														
AL SALTO- EN MANO		1M O 2G	1/10 Has															
MONTERÍA- GANCHO																		
RECECHO	CORZO	S/OAV	1	2	2	0	2	2	0	2	2	0	2	2	0	2	2	0

4.- PLAN PREVISTO CAPTURA EN VIVO	Número de ejemplares por especie				
	25/26	26/27	27/28	28/29	29/30
Cualquier especie	Previa autorización				

5.- REPOBLACIONES PREVISTAS	Número de ejemplares por especie				
	25/26	26/27	27/28	28/29	29/30
Cualquier especie	Previa autorización				

Madrid, a fecha de firma

JEFE DE AREA DE CAZA Y PESCA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestion.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 0962925392996158399574